



**SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR.**

---

Al Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del presente proceso EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, distinguido con radicación interna N° 13-836-40-89-002-2021-00033-00, donde funge como ejecutante el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO., quien actúa a través de Apoderada Judicial, Profesional del Derecho, EDUARDO JOSÉ MISOL YEPES, en contra de los señores EDGAR ENRIQUE HOYOS DE ALBA Y JULIA PATRICIA CUESTA VILLADIEGO, donde el Abogado en mención presentó memorial el día 17 de junio de 2022, a las 01:50 p.m., desde su correo electrónico corporativo, [juridica@misolabogados.com](mailto:juridica@misolabogados.com), solicitando que se decrete la terminación del proceso ejecutivo de la referencia y el levantamiento de la medidas en el decretadas, como consecuencia del PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA de la obligación. Pasa al Despacho. Turbaco Bolívar, 22 de junio de 2022.-

  
**PEDRO JOSÉ GUZMÁN PÁJARO**  
 Oficial Mayor y/o Sustanciador

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR. – Veintidós (22) de junio del año dos mil veintidós (2022). -**

**REF.:** Radicación Interna: 13-836-40-89-002-2021-00033-00. **Proceso:** CIVIL. **Clase de Proceso:** EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL. **Ejecutante:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO. **Ejecutados:** EDGAR ENRIQUE HOYOS DE ALBA Y JULIA PATRICIA CUESTA VILLADIEGO.

El memorial que antecede solicita la Apoderada Judicial de la entidad ejecutante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, mediante memorial presentado el día 17 de junio de 2022, a las 01:50 p.m., desde su correo electrónico corporativo, [juridica@misolabogados.com](mailto:juridica@misolabogados.com), solicitando que se decrete la terminación del proceso ejecutivo de la referencia y el levantamiento de las medidas en el decretadas, como consecuencia del PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA de la obligación.

Al respecto, se tiene que el artículo 461 del Código General del Proceso, preceptúa: "*TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*"(...)

Teniendo en cuenta lo anterior, y al observarse que el escrito cumple con los requisitos exigido en el artículo 461 del C.G.P., se decretará lo pretendido por la memorialista.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**



**PRIMERO:** DECRETASE la terminación del presente proceso, EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, radicado bajo el N° 13-836-40-89-002-2021-00033-00, adelantado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO., contra los señores EDGAR ENRIQUE HOYOS DE ALBA Y JULIA PATRICIA CUESTA VILLADIEGO, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., atendiendo la solicitud formulada por la parte ejecutante.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento todas las medidas cautelares, ordenadas dentro del presente asunto, de existir decreto de remanentes, o embargos de créditos, estos pasaran a órdenes del juzgado o entidad que los solicitó. Comuníquesele insertado lo pertinente.

**TERCERO:** ORDENASE EL DESGLOSE de los documentos base de la acción pagaré y escritura de hipoteca, hágase entrega a la parte demandante y a su costa, con la constancia de que la obligación y la garantía de la hipoteca que lo ampara continua vigente, previo pago del arancel y expensas, y al tenor del artículo 116 del C.G.P.

**CUARTO:** Sin lugar a costas a las partes por no haber lugar a ello.

**QUINTO:** Cumplido lo ordenado en esta providencia, procédase con el archivo definitivo del expediente previa anotación en el libro respectivo y en el aplicativo TYBA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA PAOLA ÁVILA TINOCO**

*Juez*

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Turbaco - Bolivar

Código de verificación: **47dceccc47e26b8b52be06aaca0d0ef68093a92e11d333b355c7535c537b415a**

Documento generado en 22/06/2022 04:31:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**